



Resolución Jefatural de Administración

N° 100-2024-MTC/20.2

Lima, 29 de mayo de 2024

VISTOS:

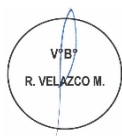
El Memorándum N° 0585-2024-MTC/20.14.7 del 22 de mayo del 2024, del Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho; el Memorándum N° 3522-2024-MTC/20.13.1 del 27 de mayo del 2024, del Sub Director de Conservación; el Informe N°685-2024-MTC/20.2.1 de fecha 28 de mayo del 2024, del Jefe de Logística; y, el Informe Técnico N° 010-2024-MTC/20.2.1.5 de fecha 28 de mayo del 2024, de la Coordinadora de Almacén; a través de los cuales se sustenta y solicita la emisión del resolutivo que apruebe la baja por diferentes causales de 6,620 m3 del bien mueble – existencia de almacén denominado MATERIAL ARENA ACOPIADO PARA BASE de la Unidad Zonal Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente, incluye el almacenamiento de bienes muebles y su distribución;

Que, mediante el art. 2 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las entidades para el cumplimiento de sus



metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el propósito de contar con un marco normativo actualizado para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Público se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados, aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0011-2023-EF/54.01, cuyo objeto es establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; asimismo, la ejecución del saneamiento administrativo cuando corresponda, que puede implicar el retiro físico de los bienes muebles en custodia en el almacén, y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución, siempre que se cumpla con alguna causal de baja; así como, su disposición posterior teniendo en cuenta el marco normativo vigente, a través de los actos de disposición que resulte aplicable;

Que, sobre la baja de bienes muebles, tenemos en el artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, que comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de los bienes muebles en custodia en el almacén, y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución, de aquellos que cumplen alguna causal de baja; y tiene dentro de las causales de baja de los bienes muebles, en los literales a) y e) del artículo 51°, la causal de Excedencia y Otras causales debidamente justificables tales como merma entre otras, respectivamente;

Que, asimismo en el artículo 52°, se señala el procedimiento de baja de bienes muebles, y dependiendo de la causal invocada, lo prescrito en los siguientes literales: a) *En las causales establecidas en los literales a), b) c) y d) del artículo 51° de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de bienes muebles. En un plazo no mayor a siete (07) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva; b) Respecto de las causales establecidas en el literal e) del artículo 51 de La Directiva, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite el informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva, para lo cual puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondiente; c) La OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico; d) La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable; y e) De corresponder, la OGA comunica dichas circunstancias al Órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar;*

Que, en esa línea, la Coordinación de Almacén, bajo la supervisión de la Jefatura de Logística, mediante Informe Técnico N° 010-2024-MTC/20.2.1.5, señala que, del análisis de la información presentada por la Unidad Zonal Ayacucho, se tiene que existen seis mil seiscientos





Resolución Jefatural de Administración

N° 100-2024-MTC/20.2

Lima, 29 de mayo de 2024

veinte metros cúbicos (6,620 m³) del bien mueble – existencia de almacén denominado MATERIAL ARENA ACOPIADO PARA BASE, cuya baja por diferentes causales se encuentran sustentada con la información alcanzada por la Unidad Zonal, por el importe total de S/ 43,361 (Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y uno con 00/100 soles), debidamente conciliado con Contabilidad y Finanzas, descritos a detalle en el Anexo N° 1 que forma parte del mencionado informe técnico; por lo que, resulta procedente proponer su baja;

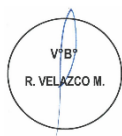
Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución administrativa para aprobar la solicitud formulada por la Coordinadora de Almacén, descrita en el informe técnico que lo sustenta y se apruebe la baja del bien mueble -existencia de almacén, para proceder a su exclusión del registro contable y del aplicativo SIGA a cargo de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, así como su posterior disposición, de ser el caso;

Con la visación de la Jefatura de Logística de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0011-2023-EF/54.01; en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, del 24 de noviembre del 2020; y en virtud de la Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20 publicada el 17 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Baja por la causales de Excedencia y Merma, según corresponda, de **seis mil seiscientos veinte metros cúbicos (6,620 m³)** del bien mueble - existencia de almacén denominado Material arena acopiado para base, por el importe total de **S/ 43,361.00 (Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y uno con 00/100 soles)** propiedad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; ubicado en la Unidad Zonal Ayacucho, a efectos de ser excluidos del registro contable y del aplicativo SIGA que corresponda, cuyas características y detalles se encuentran contenidos en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Disponer que la Jefatura de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración y la Unidad Zonal Ayacucho, viabilicen lo dispuesto en el Artículo precedente, respecto a la exclusión del registro contable y del aplicativo SIGA que corresponda, de los bienes muebles existencias de almacén, dados de baja con la presente Resolución, conforme al literal d) del art. 52 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0011-2023-EF/54.01.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Jefatura de la Unidad Zonal Ayacucho, proceder con las acciones tendientes a la disposición final, de corresponder, de los bienes muebles – existencias de almacén dados de baja, conforme a lo normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Contabilidad y Finanzas, y Logística; a la Sub Dirección de Conservación; a la Unidad Zonal Ayacucho; así como al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese,

WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL



Anexo 1

R.J.A. N° 100-2024-MTC/20.2

Lima, 29 de mayo de 2024

RELACION DE BIENES MUEBLES - EXISTENCIAS DE ALMACEN PARA BAJA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANT.	V.U	VALOR TOTAL	CUENTA	ULTIMA FECHA DE ROTACION	ESTADO DE CONSERVACION	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FISICA DEL BIEN	RUBRO	INFORME ESPECIALIZADO N°
1	B000049990001	MATERIAL ARENA ACOPIADO PARA BASE	M3	2,922.76	S/ 6.55	S/ 19,144.08	13011101	1/01/2005	R	EXCEDENCIA	Cantera de Chillico (Distrito de Ticllas – Localidad Chillico, Región de Ayacucho.)	Agregados	INFORME N° 219-2024-MTC/20.14.14/HBAS.
2	B000049990001	MATERIAL ARENA ACOPIADO PARA BASE	M3	3,697.24	S/ 6.55	S/ 24,216.92	13011101	1/01/2005	M	MERMA	Cantera de Chillico (Distrito de Ticllas – Localidad Chillico, Región de Ayacucho.)	Agregados	INFORME TECNICO N° 002 – 2024-MTC/20.14.14-MAJC
				6,620.00		S/ 43,361.00	Total 13011101						
				6,620.00		43,361.00	Total general						

Cuenta Contable	Importe
13011101	19,144.08
13011101	24,216.92
Total S/	43,361.00

Causal	Cantidad de Ítems
Excedencia	2922.76
Merma	3697.24
Total	6,620.00

Expediente: I-026427-2024

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=oWoG3N/TOpw=>

